

La acción de inconstitucionalidad de las amnistías concedidas por la Asamblea Nacional por los hechos de Octubre de 2019

El 10 de marzo de 2022, la Asamblea Nacional, aprobó la lista de ciudadanos amnistiados por los hechos de octubre de 2019.

Frente a ello, el área pro-bono del estudio Coronel & Pérez, a solicitud de la ex ministra de Gobierno Dra. Alexandra Vela, comprometidos con la democracia y el Estado de Derecho, patrocinó la acción de inconstitucionalidad en contra de las referidas amnistías.

1. Las amnistías otorgadas por la Asamblea Nacional son impugnables

En primer lugar, de forma errónea, la Asamblea Nacional alegó que las amnistías otorgadas eran inimpugnables y citó como respaldo de su afirmación, la Sentencia No.0004-09-SAN-CC. En dicho fallo, cuando el Tribunal Constitucional se refirió a la imposibilidad del poder constituido de conocer impugnaciones a las amnistías otorgadas, se refería a las amnistías dadas por la Asamblea Constituyente de Montecristi. Una Asamblea Constituyente que poseía “plenos poderes”. Luego de la creación de la nueva Constitución y su entrada en vigor en 2008, dichos “poderes absolutos” dejaron de existir y el poder se dividió tal como consta en la norma suprema: en 5 funciones. Por lo tanto, las amnistías otorgadas por la Asamblea Constituyente no pueden equipararse a las amnistías concedidas por la

El área pro-bono del estudio Coronel & Pérez, a solicitud de la ex ministra de Gobierno Dra. Alexandra Vela, comprometidos con la democracia y el Estado de Derecho, patrocinó la acción de inconstitucionalidad en contra de las referidas amnistías.

Asamblea Nacional -poder constituido- que son, como cualquier acto del poder público, impugnables.

2. El derecho a la resistencia y la protesta social, puede ser limitado

La Asamblea Nacional otorgó amnistías a quienes, a su parecer, habían ejercido el derecho a la resistencia y a la protesta social. Sin considerar, en ningún momento, los delitos contra la propiedad, la administración pública, e incluso contra la integridad personal de una ciudadana que fue abusada sexualmente. No se puede afirmar que aquello constituyó una protesta pacífica.

3. No procede que la Asamblea Nacional amnistie delitos no políticos

Entre los delitos imputados a los hoy amnistiados, están la paralización de servicios públicos, rebelión armada,

terrorismo, secuestro, sabotaje, instigación, delitos de grupos subversivos, delito de daño y abuso sexual. Delitos que, como lo señala el Art. 120 numeral 13 de la Constitución, están prohibidos de ser amnistiados. Solo procede cuando se trata de un delito político. Expresamente, la norma dispone que no se pueden perdonar delitos contra la administración pública, tampoco los casos de secuestro, abuso sexual o terrorismo.

4. Se vulneró el derecho a la justicia, verdad y reparación

La legislatura desconoció el derecho de las víctimas a la reparación, que solo es posible si se garantiza el derecho a la verdad. Este derecho, reconoce la posibilidad de que las víctimas y sus familiares conozcan la verdad de los hechos y a saber la identidad de quienes participaron en ellos. En este caso, si se conoce la identidad de quienes cometieron los delitos de secuestro, abuso sexual, terrorismo, paralización de los servicios públicos y atentados contra la seguridad, la vida e integridad de los ecuatorianos. Sin embargo, por arbitrio de los legisladores, las víctimas no han podido recibir la reparación integral a la que tienen derecho.

5. Los límites de la justicia indígena

Los legisladores concedieron la amnistía a quienes administraron justicia indígena, sin considerar que los límites a este tipo de justicia son los derechos constitucionales, los derechos humanos y la dignidad de las personas. Los legisladores consideraron equivocadamente como justicia indígena las acciones siguientes: usurpación, tráfico

La Asamblea Nacional otorgó las amnistías a quienes, a su parecer, habían ejercido el derecho a la resistencia y a la protesta social. Sin considerar, en ningún momento, los delitos contra la propiedad, la administración pública, e incluso contra la integridad personal de una ciudadana quien fue abusada sexualmente.

de tierras, delincuencia organizada, intimidación, paralización de servicios públicos, robo, daño a bien ajeno, actividad ilícita de recursos mineros, asociación ilícita, lesiones, delito de ataque y resistencia, y secuestro.

Con ello, los legisladores incumplieron el principio de legalidad reconocido en el Art. 226 de la Constitución, al haber violentado de forma expresa el Art. 171 de la Constitución.

6. La defensa de los derechos de la naturaleza no incluye el delito de sabotaje o robo

Por último, los legisladores consideraron que los delitos de sabotaje, robo, paralización de servicios públicos, rebelión, daño a bien ajeno, ataque, calumnia, son actos de defensa de los derechos de la naturaleza. Olvidaron los legisladores que, el Art. 71 de la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza a que se respete integralmente su existencia y el derecho a mantener y regenerar sus ciclos, estructuras, funciones y

procesos evolutivos. Es decir, por “derechos de la naturaleza” se protegen sus elementos y procesos. El robo, la paralización de servicios públicos, la rebelión, el daño a bien ajeno, el ataque, la calumnia, no son actos que permitan garantizar, de ninguna manera, los elementos y procesos de la naturaleza.

7. La acción de inconstitucionalidad fue admitida a trámite

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional mediante auto no. 26-22-IN del 27 de mayo de 2022, decidió admitir a trámite la acción citada; y la jueza ponente encargada de la elaboración de la sentencia que luego será sometida a votación del pleno, es la Dra. Carmen Corral Ponce.

Ahora, el equipo de Coronel & Pérez está a la espera de la convocatoria a la audiencia pública y aprovechamos este espacio para invitar a las personas a presentar escritos de amicus curiae a favor del Estado de Derecho y la democracia.

Los legisladores concedieron la amnistía a quienes administraron justicia indígena, sin considerar que los límites a este tipo de justicia son los derechos constitucionales, los derechos humanos y la dignidad de las personas.